

VISTO:

El Memorando N° D000749-2020-GRC-GRC-GGR, de fecha 18 de agosto de 2020; el Oficio N° D000378-2020-GRC-DA, de fecha 18 de agosto de 2020; el Oficio N° D000006-2020-GRC-CS-AS-02-2020-PC-VVS, de fecha 17 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° D000124-2020-GRC, de fecha 10 de agosto de 2020, en el artículo Primero, se resuelve: **DESIGNAR a los miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN que se encargaran de la preparación, conducción, realización, hasta la culminación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-GR.CAJ - Primera Convocatoria; que tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CAJEN Y BELLAVISTA DE CAJEN - DISTRITO DE SUCRE, LA QUINUA Y PAJONAL - DISTRITO DE OXAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA**, bajo el sistema de contratación: Tarifas; Fte. Fto.: Recursos Ordinarios; el cual queda conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES:

- | | |
|--|-----------------|
| - Ing. Víctor Martín Vargas Salazar | PRESIDENTE |
| - Ing. Litman Joel Huamán Saldaña | PRIMER MIEMBRO |
| - Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura | SEGUNDO MIEMBRO |

MIEMBROS SUPLENTE:

- Ing. Alejandro Sebastián Burgos Deza.
- Ing. Rosa Amelia Mori Quiroz.
- Lic. Adm. Lucila Ramos Briones.

Que, mediante Carta N°D000001-2020-GRC-DA-LRB, la señora Lic. Adm. Lucila Ramos Briones - servidora adscrita a la Dirección de Abastecimientos, comunica *la renuncia* al cargo que venía desempeñando en el Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° D000006-2020-GRC-CS-AS-02-2020-PC-VVS, de fecha 17 de agosto de 2020, el Presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada 002-2020-GR-CAJ - Primera Convocatoria, Ing. Víctor Martín Vargas Salazar, indica que de acuerdo a la Resolución de Gerencia General Regional N° D000124-2020-GRC se ha designado a los miembros del comité de selección para realizar el procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 002-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; que tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio**

Educativo del Nivel Primario en las Localidades de Cajen y Bellavista de Cajen – Distrito de Sucre, La Quinua y Pajonal – Distrito de Oxamarca de la Provincia de Celendín, Región Cajamarca”, y en tal sentido informa que los miembros del comité Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura y Lic. Adm. Lucila Ramos Briones están como segundo miembro titular y suplente respectivamente; sin embargo, el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura tiene descanso medico desde el 14 de agosto del presente, no contando con fecha probable de alta a la fecha, y además con **Carta N° D000001-2020-GRC-DA-LRB** la Lic. Adm. Lucila Ramos Briones, ha renunciado a la Institución; por lo que **solicita la designación del suplente y remoción del titular para poder continuar con el proceso de selección;**

Que, mediante **Oficio N° D000378-2020-GRC-DA**, de fecha **18 de agosto de 2020**, la **Directora de Abastecimientos**, solicita efectuar la remoción de la señora **Lic. Adm. Lucila Ramos Briones**, **segundo miembro titular**, proponiendo como reemplazante al **CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza**; y asimismo manifiesta que al efectuarse dicha remoción el comité de selección deberá ser conformado de la siguiente manera:

Presidente Titular: Ing. Víctor Martín Vargas Salazar
Primer Miembro: Ing. Litman Joel Huamán Saldaña
Segundo Miembro: Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura

Suplentes:

Presidente: Ing. Alejandro Sebastián Burgos Deza.
Primer Miembro: Ing. Rosa Amelia Mori Quiroz.
Segundo Miembro: CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza

Que, mediante **Memorando N° D000749-2020-GRC-GGR**, de fecha **18 de agosto de 2020**, el **Gerente General Regional** le pide al Director Regional de Asesoría Jurídica que se sirva proyectar la resolución para remoción y designación de miembro integrante de Comité de Selección para realizar el procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 002-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria**; que tiene por objeto la **Supervisión de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario en las Localidades de Cajen y Bellavista de Cajen – Distrito de Sucre, La Quinua y Pajonal – Distrito de Oxamarca de la Provincia de Celendín, Región Cajamarca”**, designado mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D000124-2020-GRC-GG;

Que, la **Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el **TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad *establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones*

de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: **"Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación (...)"** y el literal c) del numeral 8.1. del artículo 8 establece: **"(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";**

Que, el numeral 43.1. de artículo 43 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prescribe: **"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...);** y el numeral 43.2 establece: **"Para la licitación pública, el (...), la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...);"**

Que, por su parte el numeral 44.1 del artículo 44 regula la designación, suplencia y remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, estableciendo: **"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; y el numeral 44.5. establece: "El titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas (...);"**

Que, asimismo el numeral 44.8. del artículo 44 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la designación, suplencia y remoción del comité de selección, señala: **"Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante...";** en el caso de autos, se aprecia que existe un documento debidamente motivado por el cual procede esta remoción de integrante, toda vez que, como es de apreciarse, el **segundo** miembro suplente, la señora. **Lic. Adm. Lucila Ramos Briones**, ha presentado su carta de renuncia al centro de labores, es decir ya no trabaja más para el Gobierno Regional de Cajamarca, lo cual es equivalente al **cese en el servicio**, causal prevista en el último numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido se debe emitir el acto resolutivo correspondiente conforme la propuesta solicitada;

Que, estando a lo solicitado, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27783. Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica**

de los Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, la Remoción de la Integrante Lic. Adm. Lucila Ramos Briones, como Suplente del segundo miembro del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; que tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario en las Localidades de Cajen y Bellavista de Cajen – Distrito de Sucre, La Quinua y Pajonal – Distrito de Oxamarca de la Provincia de Celendín, Región Cajamarca"*, por la causal de cese en el servicio conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al nuevo integrante al CPC Miguel Ángel Cotrina Barboza, como suplente del segundo miembro del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; que tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario en las Localidades de Cajen y Bellavista de Cajen – Distrito de Sucre, La Quinua y Pajonal – Distrito de Oxamarca de la Provincia de Celendín, Región Cajamarca"*, el cual queda reconfirmada de la siguiente manera:

Presidente Titular: Ing. Víctor Martín Vargas Salazar
Primer Miembro: Ing. Litman Joel Huamán Saldaña
Segundo Miembro: Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura

Suplentes:

Presidente: Ing. Alejandro Sebastián Burgos Deza.
Primer Miembro: Ing. Rosa Amelia Mori Quiroz.
Segundo Miembro: CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° D000124-2020-GRC, de fecha 10 de agosto de 2020, en el extremo de la designación del Suplente del segundo miembro Lic. Adm. Lucila Ramos Briones, quedando subsistente lo demás que contiene la resolución acotada, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, y a los miembros del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL